



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos que tuviesen que hacer alguna reclamación para ser incluido en la *Guía de Forasteros* del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancillería de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guía* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas Dignidades y Títulos, conforme al Real decreto de 28 de diciembre de 1846 y Real instrucción de 14 de febrero siguiente.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar el día 2 de enero del año próximo para que se empiecen en la capital del departamento de Cádiz los exámenes, á fin de optar á 10 plazas de Subtenientes alumnos de la Academia que se establece en la misma con objeto de ir cubriendo las vacantes de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada. A este efecto, los que pretendan ingresar en ella tendrán presente lo prevenido en los artículos desde el 14 al 27, ambos inclusive, del reglamento aprobado por S. M. para dicha Academia en esta fecha, y además que en el año actual el plazo de la presentación de los documentos de que trata el art. 15 de aquel se prorogará hasta el 30 de noviembre.

De Real orden lo espreso á V. E. para su conocimiento, circulación en la Armada y publicación en el Diario de esta corte y Boletines oficiales de los departamentos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1857.—Lersundi.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Juana del Plano la pensión de 6,000 rs. anuales durante su vida.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de octubre de 1857.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La Renta del tabaco, cuyos pro-

ductos revelan el desarrollo que va tomando la riqueza pública, ha tenido en sus valores un aumento de mas de 100 millones de reales en el periodo de 1845 á 1856.

Igual progresion ascendente se observa hoy, y aun puede decirse que mas rápida; tanto que, á juzgar por los ingresos obtenidos en los nueve meses últimos, y por lo que se calcula á los tres siguientes, los rendimientos totales del año superarán sin duda en 18 millones próximamente á los del anterior. Estos satisfactorios resultados se deben en gran parte á las mejoras introducidas en dicho periodo en la calidad y elaboracion de los tabacos, cuyo precio guardaba debida proporción con la cantidad y clase de estos. No apartándose, pues, de esta senda, antes bien perseverando en ella, se conseguirá de seguro elevar á mayor altura los productos de la Renta.

Así lo consideró el Ministro que suscribe dictando oportunamente las medidas necesarias. Al efecto, en el presupuesto del corriente año se comprendieron créditos suficientes para que en la fábricas haya acopios abundantes de tabacos, con el fin de que se practiquen con desahogo todas las operaciones de la elaboracion, y que sus productos obtengan el beneficio que corresponde; se nombró una comision, que actualmente se halla en el extranjero con encargo de examinar y proponer la adquisicion de las máquinas mas convenientes para elaborar rapé y picar tabacos; y finalmente se impulsó la elaboracion de determinadas clases que tanta aceptación han merecido de los consumidores, y que tanto contribuye á aminorar el contrabando.

Todas estas disposiciones administrativas, adoptadas en interes reciproco de la Hacienda y de los consumidores, se ajustaban á las condiciones establecidas entre las clases y calidades de los tabacos y sus precios de estanco; mas los resultados que han ofrecido las contratas últimamente celebradas á virtud de subastas públicas, tanto para la adquisicion de tabacos en hoja como para hacer la conduccion de los elaborados desde las fábricas á las administraciones, y el aumento de gastos que devengan los demas servicios, han producido en aquellas una notable alteracion.

Los tabacos en rama que han participado de la subida general de precios que tienen todos los artículos de comercio, pero mas sensible en aquellos por la estension que va tomando su consumo, no pudieron recientemente contratarse en subasta pública sino con un aumento relativo á lo que anteriormente pagaba la Hacienda, que representa el 14,28 por 100 en el habano Vuelta de abajo; 14,85 por 100 en el Vuelta de arriba; 57,14 por 100 en el Kentucky superior, y 70 por 100 en el Virginia y Kentucky, á pesar de haberse publicado los pliegos de condiciones con cuatro meses de anticipacion, y de haberse anunciado en París y Londres y otros mercados importantes de Europa y América. Por otra parte, las conducciones se han contratado despues de tres subastas á un precio mayor en 167 por 100 al de que anteriormente se realizaban, á causa en la altura á que se mantiene el valor de todos los objetos de consumo, y de la mayor dificultad que hay de conducir, por la multitud de medios que desaparecieron de resultas de la última carestía.

Y finalmente, si se ha de evitar que los

operarios de las fábricas, impulsados por la necesidad de buscar medios para atender á su subsistencia, por no ser ya suficientes los jornales que se les abona, abandonen los talleres para dedicarse á otras industrias á donde indudablemente serian mejor retribuidos, la equidad y la conveniencia aconsejan aumentarles asimismo los salarios.

Estos hechos, Señora, demuestran de una manera evidente que en la renta del tabaco, de resultas del acrecimiento constante, pero inevitable, de sus gastos, se ha introducido una gran perturbacion que afecta considerablemente al producto liquido de la misma, y que por lo tanto se disminuyen los productos liquidos del Tesoro.

Para remediar este mal y cubrir las diferencias es indispensable introducir alguna alteracion en los precios de venta de los tabacos, procurando, sin embargo, que encuentre el consumidor compensacion razonable, no solo en las mejores calidades de la primera materia que entra en la combinacion de las labores, sino tambien en la estructura y mayor perfeccion de ellas.

Por todas estas consideraciones, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de octubre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de enero de 1858 se expendrán los tabacos que existen elaborados, y los que nuevamente se elaboren, á los precios que se expresan en la nota adjunta número 1.º

Las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las fábricas, y la retribucion de las operarias, se ajustará á los señalamientos fijados en las notas números 2.º y 3.º

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

NUMERO I.

Nota de los precios á que han de expendirse los tabacos desde 1.º de enero de 1857.

CLASES DE TABACOS.	Precios por libra nominal	Precios por cada cigarro ó cajetilla.
Rapé	28 rs.	..
Polvo	36	..
Cigarros peninsulares superiores	96	0,48 de real cigarro.
Idem de primera	60	0,30 id. id.
Idem de segunda	60	0,30 id. id.
Idem de dama	72	0,18 id. id.
Idem mistos	36	0,18 id. id.
Idem comunes	36	0,18 id. id.
Picado habano puro	19,77	1,24 paquete de una onza
Idem habano y filipino	16,95	1,06 id. id.
Idem superior	16	1 id. id.
Idem misturado	12,24	0,77 id. id.
Tusas peninsulares	52,71	1,65 cajetilla.
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla	45,44	1,42 id. id.
Idem de habano puro	55,74	1,12 id. id.
Idem de habano y filipino	28,24	0,89 id. id.
Idem de misturado	20,71	0,65 id. id.
Idem largos de primera y segunda clase	25,42	1,59 id. id.
Idem regulares de primera á cuarta	55,89	1,06 id. id.
Idem suaves	55,89	1,06 id. id.
Idem superiores	28,24	0,89 id. id.
Idem filipinos	24,48	0,77 id. id.
Idem misturados	18,83	0,30 id. id.
Cigarros habanos imperiales	1,42 cigarro.
— Regalia superior	1,18 id.
— Regalia comun	0,71 id.
De la contrata de 16 de mayo de 1848. — Media regalia	0,48 id.
— Marca regular	0,83 id.
— De dama	0,24 id.
— Panetelas	0,50 id.
Cigarros habanos imperiales	0,18 id.
Regalia superior	0,48 id.
Idem comun	0,59 id.
De la contrata de 5 de diciembre de 1853. — Media regalia	1,65 id.
— Marca regular	1,18 id.
— Idem de dama	1 id.
— Panetelas	0,83 id.

Madrid 3 de octubre de 1857.—Manuel Garcia Barzanallana.

Nota expresiva de las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las fábricas del reino para cada una de las elaboraciones que asimismo se designan.

	Libras de 16 onzas de tabaco en hoja que han de darse á los talleres para producir una libra nominal de labrado.	CLASES DE TABACO.				
		Hoja habana Vuelta abajo.	Hoja habana Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky	Filipino.
Rapé.....	1 1/2 libra.	"	"	1 1/2 libra.	"	"
Polvo.....	1 idem.	"	1 libra.	"	"	"
Cigarros peninsulares superiores.....	2 1/2 idem.	2/3 para tripas.....	"	"	"	1/3 para capa
Idem id. de segunda con el aumento del 12 por 100 en la totalidad del material de que se componen.....	2 lib. 5 onzas 14 adarmes.	1 lib. 2 onzas para tripas.	5 onz. 6 adarmes para tripas.....	"	"	"
Idem id. de dama.....	2 libras.	2/12 para tripa.....	4/12 para tripa.....	5/12 para capas.....	"	12 onzas 8 adarmes para capa.
Idem comunes fuertes.....	2 idem.	"	"	1/10 para tripas.....	6/10 para capa y tripa..	3/12 para tripa. 3/10 para capa y tripa..
Tabaco picado habano puro.....	1 1/3 libra.	1/3	1/3	"	"	1/5
Idem habano y filipino.....	1 1/3 idem.	1/4	1/4	"	"	2/4
Idem superior.....	1 1/3 idem.	2/12	4/12	2/12	"	4/12
Idem misturado.....	1 1/3 idem.	"	"	1/12	5/12	6/12
Tusas peninsulares.....	0,89 céntimos libra.	1/3	2/3	"	"	"
Cajetillas de ci- (1.ª y 2.ª clase largos) garros de paja de la con- traña de Valor y Llorca.....	1 libra picado y desvenado para 16 cajetillas... 1 id. para 26 cajetillas... 1 id. para 32 cajetillas... 1 id. para 64 cajetillas..	1/3 1/4 1/4 "	2/3 1/4 1/4 "	" " " 1/12	" " " 5/12	" " 2/4 2/4 6/12

Madrid 5 de octubre de 1857.—Manuel García Barzanallana.

NUMERO 3.

Nota del aumento de salario que se concede á las operarias de las fábricas de tabacos en la elaboracion de las clases de cigarros que se espresan.

CLASES.	Cantidad que hoy se abona por cada atado de 51 cigarros. Rs. mrs.	Premio que se propone. Rs. mrs.	DIFERENCIAS.	
			De mas. Rs. mrs.	De menos. Rs. mrs.
Cigarros peninsulares superiores.....	1.. 14	1.. 30	16	"
Idem de segunda.....	1.. 6	1.. 18	12	"
Idem de dama.....	1.. 6	1.. 6	"	"
Idem comunes.....	18	24	6	"

Madrid 5 de octubre de 1857.—Manuel García Barzanallana.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta que le ha dirigido la Aduana de Santander á consecuencia de las dudas ocurridas sobre el término de 15 días que el art. 120 de la instrucción fija para que los introductores de mercaderías extranjeras soliciten la expedición de certificados; y considerando que las aduanas están obligadas á estender el indicado documento desde el instante en que les conste que las mercaderías han sido legalmente introducidas y que han satisfecho sus derechos, siendo válidos por un año para los efectos de circular aquellas libremente por el reino ó por donde á los interesados convenga; y que por lo tanto no hay razon para que se les obligue á solicitar su expedición en el plazo fatal y limitado de 15 días; S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que se modifique en este sentido el mencionado art. 120 de la instrucción, ampliando á un año el plazo de 15 días que en él se establece, y que se incluya esta modificación en las ordenanzas redactadas por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de octubre de 1856 determinó con toda precision y claridad los procedimientos que debían instruirse por virtud de las aprehensiones que verificase el cuerpo de Carabineros del reino, sujetándose solamente á los trámites simplemente gubernativos aquellas presas que tengan lugar por virtud de los reconocimientos y demas operaciones consiguientes á los despachos de las Aduanas.

A pesar de tan terminante prescripción, se han suscitado diferentes competencias, unas veces por los Administradores de la renta, otras por los gefes del cuerpo referido, y tambien por los juzgados de Hacienda, defendiendo aquellos los derechos que á su vez consideraban legítimos, y pretendiendo estos últimos conocer en los delitos de contrabando y defraudacion para la aplicacion de las penas correspondientes.

Y habiendo dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido sobre el particular; S. M., con el fin de que en lo sucesivo no se repitan estos conflictos, que en último término vienen á refluir en perjuicio de los intereses de las rentas públicas y del comercio de buena fe, y que cada cual se mantenga en el círculo de sus respectivas atribuciones, dando á los Tribunales referidos la intervencion que les está concedida por el Real decreto de 20 de junio de 1852, de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que solo se considerarán

como incidencias de Aduanas las aprehensiones que se verifiquen al tenor de lo dispuesto en la precitada Real orden de 27 de octubre de 1856, debiendo entenderse por operaciones de aquellas cuanto se practique en las mismas de sol á sol, que es el tiempo que diariamente funcionan con relacion á los buques que se hallen anclados en el puerto y estén bajo la jurisdiccion inmediata de la Administracion; comprendiéndose en este caso las presas que se verifiquen en las puertas de las capitales y puntos de reconocimiento, porque son de igual condicion y naturaleza que las espresadas anteriormente, y por estar así determinado en la Real orden de 26 de agosto de 1853, sujetándose al procedimiento administrativo-judicial las demas aprehensiones que tengan lugar fuera de las horas y puntos indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha

tenido á bien autorizar á D. Joaquin Soler y Serrá para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Gaya como motor de una forja catalana que intenta construir en el término de Vilarrodoná, provincia de Tarragona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa indicada en el plano con las letras F, Y, H se situará en el punto designado en el mismo, teniendo un metro de altura media entre el lecho del rio y la cresta, siendo sus dimensiones las mismas que espresa el perfil transversal;

Segunda. La cantidad mínima de agua que debe conducir la acequia subterránea será de 1,52 cúbicos por segundo, pudiendo aumentarse en las crecidas del rio.

Tercera. El agua que conduzca la acequia deberá volver al rio despues de haber pasado por el establecimiento fabril, sin que pueda distraerse para otro objeto que el de motor.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

2.ª Secretaria.—Negociado 3.ª

No habiendo tenido efecto el remate de suministro del pienso para el escuadron de la Guardia Urbana de esta capital celebrado en 26 de setiembre último se anuncia nueva subasta, la cual se verificará en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª El contratista se obligará á suministrar durante un año, que dará principio despues de la aprobacion de la subasta, el pienso que diariamente necesita el escuadron de caballeria de la Guardia urbana, á razon de celemin y medio de cebada y tres cuartos arroba de paja por cada caballo.

2.ª Que el suministro se verificará semanalmente ó segun lo disponga el coronel de dicho cuerpo.

3.ª Que la cebada ha de tener cuando menos 75 libras de peso por fanega, limpia y sin contener semilla de ninguna especie.

4.ª Que la paja será de cebada, y su clase de la llamada pelaza, y que se halle sana.

5.ª El contratista hará el depósito de 10,000 rs. en la depositaria de este Gobierno, para garantir el cumplimiento de la contrata, cuya cantidad perderá si faltase á las condiciones de la misma.

6.ª El importe del suministro se verificará por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los sujetos que quieran interesarse en la referida subasta.

Madrid 10 de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del regimiento Lanceros de Alcántara Blas Albrot, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habido le remitan con la seguridad conveniente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 6 de octubre de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Señas del Blas Albrot.

Edad 20 años, soltero, pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz algo aguileña, barba lampiña, estatura cinco pies.

Negociado 2.ª—Hacienda.

La Direccion general de Bienes nacionales en 30 de setiembre próximo pasado me ha comunicado lo que sigue:

RESUMEN.

	Rs. vn.
Importa esta liquidacion y deben satisfacerse anualmente, hechas las deducciones correspondientes:	
Por rentas de bienes enagenados.....	
Por id. de bienes que sigue administrando la Hacienda Pública.....	
TOTAL	

(Fecha y firma del Administrador.)

D. N. N., oficial primero Interventor de la Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de

Certifico: que la presente liquidacion se halla conforme con los documentos originales que se han exhibido por los interesados; cual consta de las certificaciones que se acompañan; así como que las fincas vendidas y censos redimidos están aprobados por la Junta superior ó provincial de ventas; y por último, que las fincas y censos que figuran en la segunda parte de esta liquidacion están comprendidas en las cuentas corrientes de bienes en administracion, percibiendo la Hacienda pública sus productos.

(Fecha y firma.)

(Fecha.)

JUNTA DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE.....

La Junta en sesion de este dia ha examinado y aprueba la liquidacion anterior.

El Secretario,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE.....

Remítase á la Direccion general de Bienes nacionales, previa consignacion del pago en la Tesoreria de esta provincia.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del art. 205 de la Real instruccion de 24 de diciembre próximo pasado las subastas de las especies de consumo para el año inmediato de 1858, deberán de celebrarse sin falta alguna los dias 11 y 18 del mes corriente, fechas que corresponden al segundo y tercer domingo del mismo, señaladas con dicho objeto por aquel.

Al recordar la Administracion punto tan importante á los ayuntamientos cree conveniente al propio tiempo el hacerlo de algunos otros, cuya inobservancia podria dar lugar segun su mérito á desaprobar el acto referidos. Son estos principalmente el que el precio de las especies donde se halle establecida la exclusiva, sea invariable durante todo el año del contrato, en el tanto en que quede en el remate, no pudiendo admitirse ninguna proposicion que tienda á establecer rectificaciones periódicas conocidas en algunas localidades con el nombre de Posturas de Regidores, ó cualquiera otra denominacion, pues solo podrá tener lugar su alteracion mediante las solemnidades establecidas en el artículo 203 de dicha instruccion. El recargo sobre las especies gravadas por el Tesoro con destinos sus productos á los presupuestos provincial ó municipal, se hará en la proporcion que tiene señalado la Real Orden de 15 del mes anterior, publicada por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín oficial. Todas las prevenciones dictadas por esta oficina al complemento del servicio de que se trata, insertas en el mismo periódico oficial del 10 de setiembre último, ampliadas por mis circulares siguientes, serán fielmente ejecutadas si se desea que los expedientes no sufran entorpecimiento en su curso. Se suspenderá la remision de las copias de estos, haciéndolo solo de los originales en el plazo que tiene marcado el 209.

La Administracion se promete del celo de los municipios la mas estricta regularidad en asunto tan vital, confiando no se dará lugar á adoptar otras medidas que recaerian indefectiblemente en perjuicio suyo.

Madrid 6 de octubre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Con la debida autorizacion del excelentí-

simo Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las heras de pan trillar de los propios de este pueblo, desde 1.º de diciembre próximo al 20 de mayo de 1858, para cualquier clase de ganado, por la cantidad menor admisible de 2,000 rs., segun tasacion, y sus dos remates se celebrarán los dias 18 y 25 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones establecidas por el ayuntamiento que se manifestarán en el acto á los licitadores, y se adjudicarán al mejor postor.

San Sebastian de los Reyes 7 de octubre de 1857.—Faustino Pancorbo.

Tambien se rematan en subasta pública las yerbas de invierno del sitio titulado Rincon, bajo el tipo menor admisible de 1,500 reales, para 300 cabezas de ganado lanar, para cuya subasta se halla señalado el domingo 8 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala de ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. alcalde, con sujecion á los artículos 78 y 79 de la Ordenanza de montes vigente, Real decreto de 9 de febrero de 1856 y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Cuyo disfrute de yerbas dará principio desde el dia que recaiga la aprobacion del expediente hasta el 1.º de marzo de 1858.

San Sebastian de los Reyes 8 de octubre de 1857.—Faustino Pancorbo.

Alcaldia constitucional de Sevilla la Nueva.

Todos los hacendados en el término jurisdiccional de Sevilla la Nueva presentarán inmediatamente en este ayuntamiento relaciones de sus fincas para hacer con acierto el amillamiento, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En dicha villa se subastan las yerbas de la dehesa de propios el dia 30 de octubre bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Sevilla la Nueva 8 de octubre de 1857.—El A., Maximino Montes.

Alcaldia constitucional de Carabanchel de abajo.

Se halla concluido y está de manifiesto por término de quince dias en la secretaria de este ayuntamiento constitucional, el padrón de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial y pecuaria del año próximo de 1858, á fin de

que puedan pasar á enterarse los Sres. contribuyentes de sus respectivas cuotas en dicho término y reclamar de agravio; bien entendido que transcurrido que sea sin haberlo verificado, se entiende que consienten en pasar por las que se le señalan.

Carabanchel de abajo 10 de octubre de 1857.—Francisco Postigo.—Mariano del Pozo, secretario.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se sacan á pública subasta en la villa de Campo Real los pastos de invierno de la dehesa titulada Carnicera ó Boyal, Montecillo, Cañada y Egidos, correspondientes la primera al comun de vecinos, y los restantes á los propios de la misma, para lo cual se celebrará su único remate el dia 18 del actual y hora de las once de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Se halla cubierta la cuota al ramo de vinos de la villa de Vicálvaro, importante 20,000 rs., y los recargos impuestos sobre dicho arriendo; y se señala para su último remate con pujas en baja de dicho líquido ó proposiciones beneficiosas á los consumidores, el dia 18 del actual á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

Asimismo no habiéndose hecho hasta ahora proposicion alguna á los ramos de aceite, tocino, manteca etc., queda abierta la subasta de los espesados dos ramos, para que el que guste haga proposicion á ellos, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldia constitucional de las Rozas.

No habiéndose hecho proposicion en el remate intentado en el dia de la fecha, á los derechos de consumo de este pueblo y recargos sobre ellos establecido en concepto de arbitrio por lo respectivo al próximo año de 1858, se entenderá como dicho primer remate el que se celebre el domingo próximo 18 del corriente que estaba señalado para el segundo, en el cual, segun previene la instruccion, se abrirá la subasta por la cantidad de 19,022 rs., importe de las dos terceras partes del tipo que tenia fijado.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Las Rozas 11 de octubre de 1857.—El alcalde, José de la Cueva.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

No habiéndose hecho postura en San Sebastian de los Reyes en el dia 11 del corriente, á ninguno de los derechos de los ramos de consumos, con su venta libre, que se arriendan por todo el año entrante de 1858, el ayuntamiento del mismo ha señalado para que tenga efecto su primer remate el domingo 18 del presente, que estaba anunciado para celebrar el segundo, admitiéndose dicho dia postura á cada uno de ellos, que son los de aguardiente, aceite, tocino, manteca y embutidos, vino, jabon y vinagre, por las dos terceras partes de la cantidad de presupuesto, en conformidad al art. 206 de la Real instruccion.

BOLSA

Colizacion del 12 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

• Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado 59-45 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, id., 27; á plazo, 27-20 fin próx. vol.

Amortizable de primera, al contado, 12-70 d.

Deuda del personal, id., 10-10.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-75.

Idem de 2,000 id. 82-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-90 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 8 por 100 anual, id. 106.

Acciones del Banco de España, id., 145-50.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 39 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55 d.

Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....de	38 á	40	rs. vn.
Algarrobas..de	53 á	56	rs. vn.
● Trigo vendido.			Precios
Fanegas.			Rs. vn.
80..... á		60	
500.....		68	
180.....		69	
541.....		70	
305.....		71	
398.....		72	
60.....		75	
148.....		74	
260.....		75	
104.....		76	
505.....		77	
381.....		78	

3062

Quedan por vender sobre 100 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 51	18 á 20
Idem de carnero....	á	á 16
Idem de ternera....	65 á 75	25 á 42
Tocino añejo.....	156 á 144	51 á 52
Jamon.....	120 á 150	51 á 54
Aceite.....	70 á 72	á 25
Vino.....	38 á 45	12 á 14
Pan de dos libras...	“	12 á 19
Garbanzos.....	56 á 44	12 á 16
Judias.....	28 á 34	10 á 12
Arroz.....	30 á 36	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 7 1/2	
Jabon.....	60 á 66	25 á 24
Patatas.....	4 1/2 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2560	fanegas de trigo.
1967	arrobos de harina de id.
1800	libras de pan cocido.
5828	arrobos de carbon.
88	vacas que componen 32201 libras de peso.
699	carneros que hacen 15452 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 12 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	9 t s. 0	11 t s. 0	26 p. 2 l.
2 de la t.	18 t s. 0	23 t s. 0	26 p. 2 l.
6 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 2 l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.